

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2656664

Ruc/código :	20611937416	Fecha de envío :	18/10/2024
Nombre o Razón social :	RIVERA CORP E.I.R.L.	Hora de envío :	07:20:05

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

El CUADRO N° 7 EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA del numeral 28.1 REQUISITOS DEL CONTRATISTA y El literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION del Capítulo III REQUERIMIENTO de las bases administrativas. Establece que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Cabe indicar que las bases estándar Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Menciona respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente de hasta una (1) vez el valor referencial. Sin que ello represente tácitamente la obligación al comité de selección considerar el tope máximo una (1) vez el valor referencial. En consecuencia y amparado en la Directiva N°001-2019-OSCE/CD se solicita al comité de selección REDUCIR a 0.85 veces el valor referencial.

Ello en aplicación del Principio de libertad de concurrencia prescrito en el Literal a) del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. La misma que menciona que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del cuestionamiento formulado, se puede advertir que el mismo no corresponde a una consulta sino a una observación y como tal se procederá a resolver. En ese sentido se ACOGE PARCIALMENTE la presente observación, teniendo en consideración que la Directiva N°001-2019-OSCE/CD no establece un valor mínimo solo un máximo, el área usuaria ha tenido a bien reducir el importe de experiencia a acreditar, la cual será de S/1'017,000.00 soles, la cual equivale aproximadamente al 90%, ello con la finalidad de ampliar la participación de potenciales postores, sin que ello perjudique la ejecución de la presente obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado de S/1'017,000.00 (Un millón diecisiete mil y 00/100 soles)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2656664

Ruc/código : 20613150511

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA OBRAINS E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/10/2024

Hora de envío : 13:18:25

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

El literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases administrativas define como obra similar la Construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o renovación o la combinación de estos de: servicios deportivos, complejos deportivos, mini complejos deportivos, estadios, losas deportivas, losas multideportivas, o la combinación de estos. Esta definición es restrictiva, por lo que solicitamos al COMITÉ la ampliación de esta definición a Construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o renovación o la combinación de estos de: servicios deportivos, complejos deportivos, mini complejos deportivos, estadios, losas deportivas, losas multideportivas, obras de infraestructura en general, o la combinación de estos. A fin de garantizar la más amplia participación de potenciales postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del cuestionamiento formulado, se puede advertir que el mismo no corresponde a una consulta sino a una observación y como tal se procederá a resolver. En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación, toda vez que la definición que se quiere incorporar como obra similar son las "obras de infraestructura en general". Aceptar dicha definición pone en riesgo que la empresa que ejecute la presente obra, no cuente con la experiencia específica en el tipo de trabajo contratado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2656664

Ruc/código : 20605961020

Nombre o Razón social : CORPORACION HARLEY E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/10/2024

Hora de envío : 13:21:34

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o renovación o la combinación de estos de: servicios deportivos, complejos deportivos, mini complejos deportivos, estadios, losas deportivas, losas multideportivas, o la combinación de estos. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley N°30225 y el art. 8 de su Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o renovación o la combinación de estos de: servicios deportivos, complejos deportivos, mini complejos deportivos, estadios, losas deportivas, losas multideportivas, locales comunales, teatros municipales, servicios educativos o la combinación de estos. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del cuestionamiento formulado, se puede advertir que el mismo no corresponde a una consulta sino a una observación y como tal se procederá a resolver. En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación, toda vez que la definición que se quiere incorporar como obra similar son "locales municipales" y/o "teatros municipales" y/o "servicios educativos" experiencia que no guarda relación con el objeto de la convocatoria. Aceptar dicha definición pone en riesgo que la empresa que ejecute la presente obra, no cuente con la experiencia específica en el tipo de trabajo contratado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2656664

Ruc/código : 20612364525

Nombre o Razón social : COMPANY CENTURION E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/10/2024

Hora de envío : 13:23:42

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

EL LITERAL B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DEL NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION DEL CAPÍTULO III REQUERIMIENTO. ESTABLECE QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL.

LA DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CD NO EXPRESA ESTRICTAMENTE LA OBLIGACIÓN AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERAR EL TOPE MÁXIMO UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL. POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN REDUCIR A 0.70 VECES EL VALOR REFERENCIAL PARA PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del cuestionamiento formulado, se puede advertir que el mismo no corresponde a una consulta sino a una observación y como tal se procederá a resolver. En ese sentido se ACOGE PARCIALMENTE la presente observación, teniendo en consideración que la Directiva N°001-2019-OSCE/CD no establece un valor mínimo solo un máximo, el área usuaria ha tenido a bien reducir el importe de experiencia a acreditar, la cual será de S/1'017,000.00 soles, la cual equivale aproximadamente al 90%, ello con la finalidad de ampliar la participación de potenciales postores, sin que ello perjudique la ejecución de la presente obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado de S/1'017,000.00 (Un millón diecisiete mil y 00/100 soles)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2656664

Ruc/código : 20612342637

Fecha de envío : 19/10/2024

Nombre o Razón social : MEGA CORPORACION J & A S.A.C.

Hora de envío : 13:43:29

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15 Literal: 15.1y15.2 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión de la consulta se tiene a bien precisar que el artículo 156° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que "Los documentos del procedimiento de selección PUEDEN establecer los siguientes adelantos: Adelanto Directo y/o Adelanto para materiales o insumos", como se puede advertir de lo señalado es potestad de la entidad determinar la entrega de los adelantos y de la revisión de los Términos de Referencia se puede concluir que el área usuaria ya ha determinado que no se realizará entrega de adelanto alguno".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2656664

Ruc/código : 10178475032

Fecha de envío : 19/10/2024

Nombre o Razón social : GUERRERO RUIZ OSCAR ORLANDO

Hora de envío : 16:21:45

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras en servicios de actividades culturales y/o turísticas; y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE - OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del cuestionamiento formulado, se pude advertir que el mismo no corresponde a una consulta sino a una observación y como tal se procederá a asolver. En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación, toda vez que la definición que se quiere incorporar como obra similar a "servicios de actividades culturales y/o turísticas" experiencia que no guarda relación con el objeto de la convocatoria. Aceptar dicha definición pone en riesgo que la empresa que ejecute la presente obra, no cuente con la experiencia específica en el tipo de trabajo contratado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2656664

Ruc/código : 10178475032

Nombre o Razón social : GUERRERO RUIZ OSCAR ORLANDO

Fecha de envío : 20/10/2024

Hora de envío : 22:52:05

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se hace referencia al CUADRO N° 7, EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA, contenido en el numeral 28.1 de los REQUISITOS DEL CONTRATISTA, así como al literal B del numeral 3.2, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ambos del Capítulo III de los REQUERIMIENTOS de las bases administrativas. Estos documentos establecen que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL por la ejecución de obras similares, en un período de hasta 10 años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas, contados desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Cabe mencionar que, conforme a las bases estándar aprobadas mediante la Directiva N°001-2019-OSCE/CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en lo que respecta a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se establece que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado de hasta una (1) vez el valor referencial. Sin embargo, esto no obliga al comité de selección a considerar automáticamente dicho tope máximo. Por lo tanto, y basándose en la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, se solicita al comité de selección reducir este requisito a 0.75 veces el valor referencial.

Esta solicitud se ampara en el Principio de Libertad de Concurrencia, prescrito en el literal a) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual indica que las entidades deben promover el acceso libre y la participación de proveedores en los procesos de contratación, evitando requisitos innecesarios o costosos que puedan limitar la competencia entre proveedores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del cuestionamiento formulado, se pudo advertir que el mismo no corresponde a una consulta sino a una observación y como tal se procederá a resolver. En ese sentido se ACOGE PARCIALMENTE la presente observación, teniendo en consideración que la Directiva N°001-2019-OSCE/CD no establece un valor mínimo solo un máximo, el área usuaria ha tenido a bien reducir el importe de experiencia a acreditar, la cual será de S/1'017,000.00 soles, la cual equivale aproximadamente al 90%, ello con la finalidad de ampliar la participación de potenciales postores, sin que ello perjudique la ejecución de la presente obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado de S/1'017,000.00 (Un millón diecisiete mil y 00/100 soles)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2656664

Ruc/código : 20610125078

Nombre o Razón social : CONSULTORIA Y EJECUCIONES V & J E.I.R.L.

Fecha de envío : 21/10/2024

Hora de envío : 23:12:07

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EL DIRECCIONAMIENTO DE LAS OBRAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA, 3 OBRAS CON METAS SIMILARES: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2656664; CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO DE ERAJIRCA EN LA LOCALIDAD DE PAROBAMBA, DISTRITO DE PAROBAMBA DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿; CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE OCOPON, DISTRITO DE PAROBAMBA DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, COMO PUEDEN TENER BASES DIFERENTES?? SERÁ QUE LO ACOMODAN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LOS FAVORITOS?, ESCANDALOSO LO DE LA CONVOCATORIA DE ERAJIRCA QUE COMO SU PREFERIDO NO CUMPLE TRANSGREDEN EL LITERAL B DEL NUMERAL 3.2 DEL CAPÍTULO III DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES ESTANDARIZADAS, APROBADAS MEDIANTE DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, SEÑALA QUE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: ¿EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM] HABRÍA VULNERADO LO DISPUESTO POR LAS BASES ESTANDARIZADAS, CON QUE SUSTENTO PIDEN COMO EXPERIENCIA 1 MILLÓN, SI LA OBRA ES DE S/ 1,295,919.35, PORQUE EL FAVORITO NO CUMPLE? LO MISMO EN LA OBRA DE HUANCHAYLLO QUE SIN SUSTENTO LE DAN DE BAJA CUANDO YA SE ENVIARON LAS OFERTAS, SERÁ TAMBIÉN QUE EL FAVORITO NO CUMPLE? PERO HACEN MALABARES PARA HACER GANAR A LOS FAVORITOS, COMO SE DIO EL CASO DE OCOPON QUE HICIERON GANAR A SU FAVORITO A LA MALA PERO EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES LE DIO DE BAJA, IGUAL SUCEDERÁ DE NUEVO CON LOS NUEVOS PROCESOS DE OCOPON, ERAJIRCA Y HUANCHAYLLO QUE SE APELARA Y DE LA MISMA FORMA EL TRIBUNAL LOS DARÁ DE BAJA Y QUEDARA DEMOSTRADO EL DIRECCIONAMIENTO Y SEAN SUSPENDIDOS Y DENUNCIADOS EL COMITÉ Y TODOS LOS RESPONSABLES¿ SE ESTÁ HACIENDO LA DENUNCIA A LA OSCE, OCI Y FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN POR COLUSIÓN AGRAVADA EN CONTRA DEL ESTADO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, GERENTE Y ALCALDE Y DEMÁS RESPONSABLES POR FUNCIÓN U OMISIÓN Y TENGAN QUE RENDIR

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL B DEL NUMERAL 3.2 DEL CAPÍTULO III DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES ESTANDARIZADAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión de la observación formulada por el postor, no se puede advertir cual es el sentido de la observación ni que artículo de la normativa se estaría contraviniendo, en ese sentido al carecer de sustento se procede a NO ACOGER LA OBSERVACIÓN presentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null